



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”.

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 402 -2023-REGION ANCASH/SRP/G

Nuevo Chimbote, 29 NOV. 2023

VISTO:

Memorándum No. 523-2023-RA/GSRP/G de fecha 08 de noviembre del 2023; el informe No. 1771-2023-RA/SRP/SGAR de fecha 07 de noviembre del 2023, Informe No.477-2023-RA/SRP/SGAR/RRHH de fecha 03 de noviembre del 2023 el Informe No. 086-2023-RA/SRP/SGAR/RRHH-REM de fecha 02, Liquidación CTS, Liquidación Vacaciones de fecha 02 noviembre del 2023, Informe Técnico No. 002-2023-RA/SRP/SGAR-RRHH/OE, Informe Escalafonario, R.G.G.R. No. 81-2018-GRA-2018-GRA/GGR de fecha 05/10/2018/ , la R.G.G.R. No. 0050-2018-GRA/GGR de 13*06/18*, Resolución Gerencial Sub Regional No. 204-2017-RA/SRP/G de fecha 19/10/2017 , la solicitud con Oficio No. 001-2023-CMQM del 25 de setiembre del 2023, con Registro de Expediente No. 1587960, y el Informe Legal No.419-2023-RA/SRP/AJ del 27 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

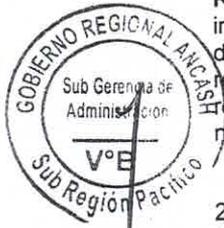
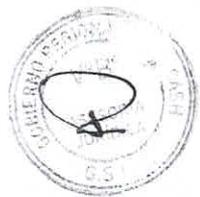
Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR**, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1°** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que** las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Que, el Capítulo IV del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los Beneficios de los funcionarios y servidores públicos;

Que, mediante la Ley No. 25224 de fecha 30 de junio de 1990, se modifica el artículo 54° del Decreto legislativo No. 276 , establece solo 30 años de los servicios prestados para establecer los beneficios de los servidores públicos;

Que, en el Numeral c) del artículo 54 del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece lo siguiente : Compensación por Tiempo de Servicios : Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios; que en caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, de conformidad al artículo 104° del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo No. 276, prescribe lo siguiente. "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una (1) remuneración total mensual total por ciclo laboral acumulado, como Compensación Vacaciona; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres, hermanos;

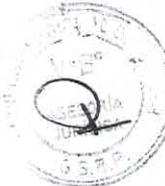
Que, mediante Decreto de Urgencia No. 038-2019 se estableen reglas sobre los ingresos de personal de las servidoras públicas y servidores públicos comprendidos en el régimen laboral del Decreto legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo No. 420-2019-EF, se dictan Disposiciones Reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de urgencia No. 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, el mismo que aprueba el Monto Único Consolidado (MUC y el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, en virtud del Principio de Legalidad, las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales le fueron conferidas;

Que, el servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, tiene un derecho a compensación vacacional. Así mismo, si el servidor cesa antes de haber alcanzado dicho derecho, percibirá el pago de vacaciones trucas en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, en cumplimiento de la Ley No. 27803 – Ley que Implementa las Recomendaciones Derivadas de las Comisiones Creadas por las Leyes 27452 y 27586 Encargadas de Revisar los Ceses Colectivos Efectuados en las Entidades del Sector Público y Gobierno Locales;



REGIÓN ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
29 NOV. 2023
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI 77662378



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, el artículo 12 de la Ley No. 27803 establece lo siguiente: "Para los efectos de lo regulado en los artículos 10° y 11° (reincorporación en la entidades del Estado) de la presente Ley, deberá entenderse por Reincorporación como un Nuevo Vínculo Laboral, generado ya sea por contrato o nombramiento;

Que, de conformidad al art. 13° de la Ley 27803 establece que a las opciones referidas en sus los artículos 10° y 11° de reincorporación, de la acotada Ley, el Estado asume el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir en el mismo periodo;

Que, mediante Decreto Legislativo No. 1295 de fecha 29 de diciembre del 2016 se modifica el artículo 242 de la Ley No. 27444 determinando en su Artículo 2. Impedimentos Numeral 2° lo siguiente: " Las personas con sentencias condenatorias, consentida y/o ejecutoriadas, por alguno de los delitos previstos en los Artículos 382, 383, 384, 387 (Peculado Doloso) , 388, 393, 393ª, 394, 395, 396, 397, 397ª, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad . La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para Servidores Civiles es obligatoria. En caso se encuentre en alguna modalidad de vinculación con el Estado, ésta debe ser resuelta;

Que, conforme al Informe Escalonario, se puede determinar que mediante Resolución Presidencial 196-90-CORDE ANCASH/PRE de fecha 13 de julio de 1990 se nombra con efectividad al 01 de julio del 1990 al señor Miguel Quispe Medrano;

Que, por Ley No. 25640 se ordenó la reestructuración del aparato estatal a través de evaluaciones al personal de la Administración Pública, que trae como consecuencia lo ceses colectivos a nivel nacional, dentro de cuyos procesos resultó cesado el administrado Miguel Quispe Medrano mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 480-94-R.CH de fecha 30.11.1994;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 380-2007-GRA/PRE de fecha 01.08.2007 **es reincorporado** el administrado Carlos Miguel Quispe Medrano, en la Plaza de Auxiliar de Sistema Administrativo II al amparo de la Ley No. 27803;

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional No. 204-2017-RA/SRP/G** de fecha **18 de octubre del 2017 se dispone la Destitución Automática** del Sr. Carlos Miguel Quispe Medrano , al amparo del artículo 29° del Decreto legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por haberle recaído una Sentencia Judicial Condenatoria por el Delito de peculado Doloso, y Autor del Delito de Falsedad Ideológica en agravio del Estado – Sub Región Pacífico; donde incluye en su Artículo Tercero que se notifique al Servir el acto resolutorio de destitución;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional No. 050-2018-GRA/GGR** de fecha 13 de junio del 2018 , el superior jerárquico del Gobierno Regional, Declara Improcedente las excepciones formuladas de incompetencia, prescripción y caducidad de la Resolución Gerencial Sub Regional No. 204-2017-RA/SRP/G de fecha 19 de octubre del 2017; y **Declara en su artículo segundo Infundado el recurso de Apelación** interpuesto por don Carlos Miguel Quispe Medrano contra la Resolución Gerencial Sub Regional 204-2017-RA/SRP/G expedida por la Sub Región Pacífico; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, el administrado al presenta el **recurso de la Nulidad de Oficio**, sustentado en la Resolución No. Setenta y Dos de fecha del 18 de mayo del 2018, emitido por el Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior del Santa el mismo que resuelve declarar Rehabilitado al sentenciado Carlos Miguel Quispe Medrano por el Delito contra la Administración Pública - Peculado Doloso y Autor del Delito de Falsedad Ideológica en agravio del Estado-Sub Región Pacífico; determinando la Gerencia General Regional mediante Resolución Gerencial General Regional No. 0081-2018-GRA/GGR de fecha 05 de setiembre del 2018 el superior jerárquico, suspende la Ejecución de la Resolución Gerencial Sub Regional No. 204-2017-RA/SRP/G de fecha 18 de octubre del 2017 hasta que se resuelva en forma definitiva la Nulidad de Oficio, previo las consultas sobre rehabilitación;

RECIBIDO
FEB 2023
Boy Fe que es copia no es Original
Ley 27444
2-9 NOV 2023



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, el SERVIR a través a partir de la fecha de la destitución del Administrado Carlos Miguel Quispe Medrano ha efectuado su registro y consta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – SERVIR, con Inhabilitación Permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo No. 1295 modificado mediante Decreto Legislativo No. 1367;

Que, la Contraloría General de la República, a través de su Informe de Control Especifico No. 5763-2021-CG/SADEN-SCR - " Reincorporación y Continuidad del Vínculo Laboral de Servidor Inhabilitado para el Ejercicio de la Función Pública" concluyendo que el administrado ha obtenido un provecho económico de S/ 112,994.88 ante estos hechos irregulares. Recomendando además, a Procuraduría dar inicio a las acciones legales contra funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del informe.

Que, el administrado Carlos Miguel Quispe Medrano, ex trabajador, presenta su solicitud con el Oficio No. 001-2023-CMQM de fecha 25 de setiembre, que corre con Registro de Expediente No. 1587960 solicita se practique la Liquidación de sus Beneficios Sociales para su trámite de Jubilación;

Que, el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, presenta el Informe el Escalafonario del ex trabajador donde se consigna su situación laboral desde su nombramiento hasta su cese definitivo, efectuado con Resolución Gerencial Sub Regional No. 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G; informando además: a) Que el ex servidor, ingreso a laboral a la Entidad el 02 de agosto de 1977 hasta el 30 de noviembre de 1994, fecha en que fue cesado por excedencia con Resolución Presidencial No. 480-94-RCH; b) Posteriormente con la Ley No. 27803 fue reincorporado a ésta Gerencia con Resolución Ejecutiva Regional No. 380—2007-GRA/PRE del 12.07.2007; c) A partir del 01 de agosto del 2007 laboró en esta Gerencia SRP hasta el 20 de octubre del 2017 en que fue inhabilitado con Resolución Gerencia Sub Regional No. 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G del 19.10.2017.; d) Que, con Resolución Gerencial General Regional No. 0081-2018-GRA/GGR fue suspendida su inhabilitación y reingreso con fecha 09,10,2018 hasta el 30.04.2021. en que fue cesado por recomendación de la Contraloría General de la República; y Recomienda que se practique su Liquidación; adjuntando para ello su Informe Escalafonario;

Que el Área de Escalafón informa lo siguiente con respecto a sus Remuneraciones y otros del servidor como se detalla:

INFORME ESCALAFONARIO

DATOS PERSONALES:

Nombres y Apellidos	:	CARLOS MIGUEL QUISPE MEDRANO
Fecha de Nombramiento	:	01.07.90 R.P.No. 0196-90-CORDE ANCASH/PRE
Fecha Declarado Excedente	:	30.11.94. R.P.No. 480-94-R.CH./PRE
Fecha de reincorporación	:	01.08.07 (Reincorporado) R.E.R. No 380-2007-GRA/PRE
Fecha de Destitución	:	19/10/2017 R.G.S.R. No. 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G
Fecha de Apelación	:	13/06/18 Res. Gerencial General Regional No. 050-2018-GRA/GGR
Fecha – Infundado	:	05/09/2018 Res. Gerencial General Regional No. 081-2018-GRA/GGR
Institución	:	REGION ANCASH
Dependencia	:	Sub Región Pacífico
Cargo	:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II
Categoría o Nivel	:	SA-C
Régimen Laboral	:	Decreto Legislativo No. 276
Plaza No.	:	11
Régimen de Pensiones	:	Decreto Ley No. 19990

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
29 NOV. 2023
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17862778



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



CONCEPTO	IMPORTE
REMUNERACIONES:	
Remuneración Básica	50.02
Reunificada	23.1
Transitoria	8.84
Bonificación Personal	0.00
Bonificación Familiar	0.0
Refrigerio y Movilidad	5.00
Bonificación Diferencial	0.00
D.S.051-91	3.54
D.S. 276-91	30.00
D.L. 25697	59.41
D.U. 37-94	185.00
Ley No. 26504-95	9.41
D.U. 90-96	51.91
D.U 073-97	60.21
D.U. 011-99	69.84
SUB TOTAL:	S/ 556.37
DESCUENTOS:	
- SNP	44.83
- SITCA	10.00
TOTAL NETO:	S/ 501.99
	=====



II. Incentivos Laborales:
Mensual S/ 3,524.99
=====

Que, mediante Informe No. 86-2023-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHHH-REM de fecha 02 de noviembre del 2023 emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, después de analizar el requerimiento del administrado ex trabajador Sr. Carlos Miguel Quispe Medrano, ha determinado las siguientes conclusiones:

- Que la Oficina de Remuneraciones ha procedido a realizar la Liquidación de beneficios sociales del recurrente, no en función al cese por límite de edad como lo solicita, sino en función a que el ex servidor fue inhabilitado en el Año 2017;
- Que, la Compensación de Tiempo de Servicios se ha realizado teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Escalafón donde indica que el señor Quispe Medrano, es reincorporado (nombrado Ley 27803) desde el 1° de Agosto del año 2007, por la Ley No. 27803, y que en su artículo 12°: De la Reincorporación, (...) "precisa que deberá entenderse por Reincorporación como un Nuevo Vínculo Laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el régimen laboral de la actividad privada o Nombramiento Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley"; y que laboró hasta el 20 de octubre del 2017 fecha en que se dispuso su destitución automática por sentencia penal condenatoria é inhabilitación conforme a la Resolución Gerencial Sub Regional No. 204-2017-Región Ancash/G
- Que, el Cálculo de la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio, se ha realizado teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto Legislativo No. 276, Artículo 54°, Numeral c) Compensación por tiempo de Servicios: donde indica que "se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su Remuneración Principal (...); siendo el monto total que a continuación detallo y que adjunto como (Anexo 1) al presente:

Compensación por Tiempo de Servicios : S/ 374.18
=====

- Con respecto a la Compensación por **Vacaciones**, el monto total es el que a continuación detallo y se adjunta (Anexo 2) al presente:
 - Vacaciones No Gozadas : S/ 426.55**
 - Vacaciones Truncas : S/ 123.64**
 - Total Vacaciones : S/ 550.19**

=====





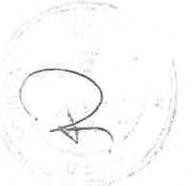
- e. La Aportación al Decreto ley No. 19990, se realizó del Total de la Compensación de Vacaciones (Compensación Vacacional y Compensación por vacaciones Truncas) siendo el monto total de S/ 71.52 el mismo que tiene que ser descontado del TOTAL de VACACIONES.
- f. También se procedió a realizar el Cálculo de Aportaciones a Essalud considerando la Remuneración Mínima Vital al presente Año 2023 (S/1,025.00) arrojando el monto total de S/ 92.00
- g. Con respecto al Tiempo de Servicios prestado desde el 09 de octubre del 2018 hasta el 30 de abril del 2021 en que fue retirado por recomendación de la Contraloría General de la República (Informe de Control Específico No. 5763-2021-CG/SADEN-SCE) ; debo indicar, que ésta Oficina de Remuneraciones No Procederá a realizar el Compuo de la Liquidación de Beneficios Sociales del Periodo indicado líneas arriba, porque la Contraloría General de la República, indica que hubieron hechos irregulares que permitieron la continuidad del vínculo laboral del ex servidor (Carlos Miguel Quispe Medrano) que contaba con sanción de Inhabilitación Permanente, inscrita en el Registro nacional de Servidores Civiles, propiciando que el servidor en mención, obtenga un **provecho económico de S/ 112,994.88**. Así mismo, dispone, se de cumplimiento a la Inhabilitación Permanente, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones Contra los Servidores Civiles. Recomendando: Se realice el Pago por Liquidación de Beneficios Sociales a favor del señor Carlos Miguel Quispe Medrano (ex servidor público de la Unidad Ejecutora SRP, de acuerdo a la Liquidación por Tiempo de Servicios y Liquidación por Compensación de Vacaciones que se adjunta al presente. Anexo 01 y Anexo 02;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, a través del Informe No. 477-2023-REGION ANCASH-GSRP-SGAR/RRHH de fecha 03 de noviembre del 2023, aprueba el Cálculo de Liquidación de Beneficios Sociales; correspondiendo a la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio por el importe Total de S/ 374.18 (Trescientos Setenta y Cuatro y 18/100 Soles) ; por Liquidación por Vacaciones No Gozadas el importe de S/ 426.55 (Cuatrocientos Veintiséis y 55/100 Soles) ; y por Liquidación por Vacaciones Truncas el monto de S/ 123.64 (Ciento Veintitrés y 64/100 Soles) ;

Que, mediante Informe No.1771-2023-RA/SRP/SGAR de fecha 03 de noviembre del 2023 la Sub Gerencia de Administración, requiere el acto resolutivo aprobando la Liquidación de Compensación de Tiempo de Servicio; y la Liquidación de Vacaciones del es trabajador Carlos Miguel Quispe Medrano, conforme a los liquidaciones (anexos) emitidas por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Memorándum No. 523-2023-GSRP-G de fecha 08 de noviembre del 2023 de la Gerencia de la U.E. Sub Región Pacífico, autoriza la elaboración del acto resolutivo con el cálculo de liquidación correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal No.419 -2023-RA/SRP/AJ es de opinión que se declare Procedente las Liquidaciones de Compensación por Tiempo de Servicio (Anexo 01) y Liquidación de Vacaciones (Anexo 2), emitido por Recursos Humanos a solicitud del administrado, conforme a los considerando expuesto; y considerando que el administrado se encontraba con inhabilitación permanente de conformidad con la R.G.S.R. No. 204-2017-RA/SRP/G , la misma que al ser Apelada se declaró Infundada con Resolución Gerencial General Regional No. 050-2018-GRA/GGR de 13 de junio del 2018; y a pesar de haber sido suspendida en forma irregular con Resolución Gerencial General Regional No. 081-2018-GRA/GGR de fecha 05 de octubre del 2018; el mismo que fue observado por la Contraloría General de la República, por ser un ex servidor con inhabilitación permanente; que corresponde se proceda a efectuarlos trámites de ejecución de sus Beneficios Sociales del administrado Carlos Miguel Quispe Medrano, conforme a las Liquidaciones practicada por Recursos Humanos, y a la disponibilidad presupuestal:





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



ANEXO: 01 LIQUIDACION DE COMPENSACION TIEMPO DE SERVICIOS

Periodo: 10 Años, 2 Meses y 20 Dias

RESUMEN DE LA LIQUIDACION COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	
TOTAL A PAGAR DE COMPENSACION TIEMPO DE SERVICIO	S/ 374.18



ANEXO: 02 LIQUIDACIONES DE VACACIONES

RESUMEN DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES LIQUIDACIONES DE VACACIONES	
TOTAL INGRESO:	S/ 550.19
- COMPENSACION VACACIONAL ... S/ 426.55	
- VACACIONES TRUNCAS..... S/ 123.64	
TOTAL APOORTE (O.N.P.)	71.52
TOTAL A LIQUIDO A PAGAR (EX TRABAJADOR)	S/ 478.67
TOTAL APORTES (ESSALUD)	S/ 92.00
TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE LIQUIDACION DE VACACIONES	S/ 642.19

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR** de fecha 05 de enero del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley y normativas conexas; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-**





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



GRA/GR de fecha 13 de enero del 2023; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

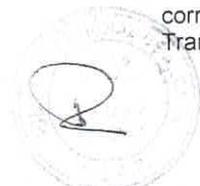
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, Procedente la solicitud de **Compensación Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación por Vacaciones del administrado CARLOS MIGUEL QUISPE MEDRANO, ex servidor de la Sub Región Pacífico, quien ceso en la Administración Pública con Resolución Gerencial Sub Regional No. 204-2017-RA/SRP/G de fecha 19 de octubre del 2017; contando con diez (10) años, dos (2) meses, y veinte (20) días de servicios a favor del Estado.**

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, la Liquidación de Compensación Tiempo de Servicios (Anexo 01) y la Compensación por Vacaciones (Anexo 02) emitido por la Oficina de Recursos Humanos, que forma parte de la presente resolución y conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto y a las demás oficinas que correspondan, para su cumplimiento y fines que correspondan, de conformidad a la Ley 27444; así como, deberá notificar al Responsable de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad a la Ley No. 27806.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
ING. JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 48890

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy fe que es copia Fiel del Original
Ley 27444
29 NOV. 2023
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI: 17862378

ANEXO 01

**LIQUIDACION DE
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS**

I DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR

Apellidos y Nombres : **QUISPE MEDRANO CARLOS MIGUEL**
 DNI : **32123203**
 Condicion : **Nombrado - Reincorporado Ley N° 27803**
 Regimen Laboral : **D.L.276**
 Cargo : **Auxiliar de Sistema Administrativo II**
 Categoria o Nivel : **SA - C**
 Regimen de Pensiones : **Declero Ley N° 19990**
 Motivo del cese : **DESTITUCION**
 Fecha de Ingreso : **01/08/2007**
 Fecha de cese : **20/10/2017**

Tiempo Efectivo Laborado

10	Años
2	Meses
20	Dias

II REMUNERACION COMPUTABLE

Remuneración Básica	50.02
Remuneración Reunificada	23.19
REMUNERACION PRINCIPAL	73.21
Monto para el Cálculo de CTS	36.61



III CALCULO DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

Periodo por Liquidar :	10	Años	2	Meses	20	Dias
36.61 x				Años	10	366.05
36.61 + 12 x				Mes	2	6.10
36.61 ÷ 12 ÷ 30 x				Dias	20	2.03
TOTAL CALCULO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS						374.18

**RESUMEN DE LA LIQUIDACION
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS**

TOTAL A PAGAR DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	374.18
--	---------------

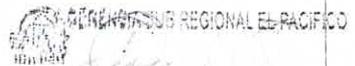
* D.L. N° 276, Artículo 54°, literal "c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal. (...)

Nuevo Chimbote, 02 de Noviembre del 2023



.....
QUISPE MEDRANO CARLOS MIGUEL

DNI N° 32123203



LIQUIDACION DE VACACIONES

I DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR

Apellidos y Nombres: QUISPE MEDRANO CARLOS MIGUEL
 DNI: 32123203
 Condicion: Nombrado - Reincorporado Ley N° 27803
 Regimen Laboral: D.L. 276
 Cargo: Auxiliar de Sistema Administrativo II
 Categoria o Nivel: SA - C
 Regimen de Pensiones: Decreto Ley N° 19990
 Motivo del cese: DESTITUCION
 Fecha de Ingreso: 01/08/2007
 Fecha de cese: 20/10/2017



II REMUNERACION COMPUTABLE

Remuneración Principal: SA - C

III CALCULO DE VACACIONES

COMPENSACION VACACIONAL SA - C

Periodo 2017 : 0 Años 0 Meses 23 Dias

PERIODO CUMPTABLE: AÑO 2017

Años	556.37	x	0	0	0.00	
Mes	556.37	÷	12	x	0.00	
Dia	556.37	÷	30	x	23	426.55

TOTAL COMPENSACION VACACIONAL 426.55

VACACIONES TRUNCAS SA - C

Periodo 2018 : 0 Años 0 Meses 20 Dias

PERIODO CUMPTABLE del 01/08/2017 al 20/10/2017

Años	556.37	x	0	0	0.00	
Mes	556.37	÷	12	x	2	92.73
Dia	556.37	÷	30	x	20	30.91

TOTAL VACACIONES TRUNCAS 123.64

TOTAL VACACIONES 550.19

V APORTACIONES

Decreto Ley N° 19990 13% 71.52

TOTAL APOORTE ONP 71.52

VI APORTACIONES (ESSALUD)

REMUNEERACION MINIMA VITAL 1,025.00 x 9% 92.00

TOTAL APORTES (ESSALUD) 92.00

RESUMEN DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

TOTAL INGRESOS (COMPENSACION VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS)	550.19
TOTAL APORTES (ONP)	71.52
TOTAL LIQUIDO A PAGAR (EX - TRABAJADOR)	478.67
TOTAL APORTES (ESSALUD)	92.00
TOTAL GIRADO POR CONCEPTO DE LIQUIDACION DE VACACIONES	642.19

Nuevo Chimbote, 02 de Noviembre del 2023

QUISPE MEDRANO CARLOS MIGUEL
 DNI N° 32123203



REGION ANCASH
 RECURSOS HUMANOS